

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501668
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Resolución nuevas preferencias PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501668. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver la solicitud de atención residencial de la titular de la queja, de 95 años, presentada «con carácter de urgencia» el 21/01/2025.

Tras solicitar revisión del grado de dependencia el 24/07/2024, la Administración emitió Resolución de grado 3 en fecha el 31/01/2025.

Paralelamente, y debido al empeoramiento en su estado, la persona presentó el 21/01/2025 nuevas preferencias en el programa individual de atención, solicitando el servicio de atención residencial. Dicha solicitud fue tramitada a través del procedimiento de urgencia el 31/01/2025 por parte de los servicios sociales municipales.

Sin embargo, a la fecha de presentación de la queja, la persona no había obtenido respuesta alguna.

Por ello, el 12/05/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Requena y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El 13/06/2025 registramos el informe del Ayuntamiento de Requena, en el cual se hacía constar:

A fecha 30/01/2025 se realiza **solicitud de Urgencia del Servicio de Atención Residencial (en adelante SAR)** y a fecha 1/04/2025 se firma Solicitud de Urgencia SAR para personas en situación de dependencia, siendo la demanda en ambas solicitudes de: Plaza pública SAR en Residencia de personas mayores Savia-Requena, Residencia Personas Mayores Savia Alborache y Residencia Tercera edad Utiel SL Vinambra

El 11/07/2025, y tras haber solicitado ampliación de plazo, recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. En él, la Administración confirmaba no haber resuelto el servicio de atención residencial solicitado, no pudiendo concretar un plazo aproximado.

Tras lo actuado, y confirmada la correcta actuación por parte del Ayuntamiento de Requena, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 202501668, el 12/08/2025](#) –cuya recepción en la Conselleria nos consta el 13/08/2025 –, en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

2. **RECOMENDAMOS** que, atendiendo al carácter urgente de la solicitud de las nuevas preferencias y habiendo transcurrido el plazo establecido para su resolución, proceda a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, resolviendo sobre su derecho al servicio de atención residencial solicitado.
3. **SUGERIMOS** que, en caso de no disponer de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km, facilite los recursos alternativos que el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell establece y ofrezca la prestación vinculada de garantía.

Habiendo transcurrido ampliamente el plazo, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha emitido la preceptiva respuesta a esta Resolución, habiendo confirmado además con la persona titular de la queja a través del servicio de Atención Ciudadana de esta institución que su solicitud no se ha resuelto ni tampoco se le ha ofrecido la prestación vinculada de garantía.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 12/08/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona titular de la queja, quien tiene que seguir esperando para acceder al recurso solicitado, todo ello a pesar de –además– existir un trámite de urgencia instado por los servicios sociales de atención primaria.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1. b de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana